

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL DOCUMENTO SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN EL PAGARÉ No. ME – Espacio para No. de Pagaré

Fecha de emisión: Fecha de Firma

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio colombiano y en virtud del presente instructivo, el(los) Deudor(es), persona(s) jurídica(s) legalmente constituida(s) y debidamente representada(s) por quien(es) suscribe(n) el presente documento conforme a la Ley y a sus Estatutos Sociales, autoriza(n) expresa, irrevocablemente y de forma permanente al **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., (en adelante, "**Banco Santander**"), o a cualquier otro tenedor legítimo, para llenar los espacios que se han dejado en blanco en el documento numerado como arriba se detalla, suscrito para ser convertido en pagaré. El documento podrá ser llenado por **Banco Santander** o cualquier otro tenedor legítimo, en cualquier momento y sin necesidad de dar aviso previo al (a los) Deudor(es), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Fecha de vencimiento – La fecha de vencimiento será el día en que sea llenado por **Banco Santander** o cualquier otro tener legítimo, diligenciada en el espacio en blanco marcado con el número 1. **2. Cuantía total del pagaré** – La suma del pagaré, que se podrá diligenciar en el espacio en blanco marcado con el número 2 con letras y con números, será igual al valor de todas las obligaciones exigibles a cargo del(los) Deudor(es), individual o conjuntamente, a favor de **Banco Santander**, o a cualquier otro tenedor legítimo, en Moneda Extranjera, tales como, pero sin limitarse a créditos de cualquier naturaleza, incluyendo créditos de tesorería, sobregiros, pagos sobre saldos en canje, descuentos o negociación de títulos valores, operaciones de Confirming, cartas de crédito al interior y al exterior, cartas de compromiso, cartas de condiciones de crédito, cartas de desembolsos y/o de renovaciones, pago de garantías, avales o aceptaciones bancarias, cartas de crédito stand by, negociación de divisas, liquidación de derivados, financiación de exportaciones, financiación de cobranzas de exportaciones, financiación de cuentas de fletes, o por cualquier otro concepto como, intereses, comisiones, diferencias de cambio, impuestos, primas de seguros, costos, gastos u honorarios de la cobranza prejudicial y judicial. **3. Cuantía sobre la cual se pagarán intereses moratorios** – La suma sobre la cual el(los) Deudor(es) cancelará(n) intereses moratorios, que se podrá diligenciar en el espacio en blanco marcado con el número 3 con letras y con números, será aquella que por concepto de capital le adeude(n) a **Banco Santander** en la fecha de vencimiento del pagaré. **4. Cláusula aceleratoria** – Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo del(los) Deudor(es), conjunta o separadamente, **Banco Santander**, o cualquier otro tenedor legítimo, quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adeudadas por el(los) Deudor(es). Adicionalmente, el **Banco Santander**, o cualquier otro tenedor legítimo, podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo del(los) Deudor(es) y llenar el pagaré por la totalidad de las sumas adeudadas por este(os), en los siguientes eventos: **4.1.** Incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas a cargo del(los) Deudor(es) a favor del **Banco Santander**, o a cualquier otro tenedor legítimo. **4.2.** Incumplimiento en el pago de cualquier otra obligación que en forma individual o solidaria, conjunta o separadamente, el(los) Deudor(es) hubiere(n) contraído con **Banco Santander**. **4.3.** Alteración de la condición patrimonial del(los) Deudor(es), o de cualquiera de ellos, que a juicio de **Banco Santander** pueda conllevar al incumplimiento de las obligaciones a cargo del(los) Deudor(es). **4.4.** Deterioro, desmejora o extinción de los bienes dados en garantía del pago, que a juicio de **Banco Santander** los haga insuficientes para garantizar las obligaciones contraídas por el(los) Deudor(es), o cualquiera de ellos, para con **Banco Santander**. **4.5.** Por señalamiento público o judicial del(los) Deudor(es), o cualquiera de ellos, como autor o participe de actividades ilegales, particularmente de actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo, o, la inclusión del(los) Deudor(es), o cualquiera de ellos, en listas para el control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como el Departamento del Tesoro Nacional de los Estados Unidos de América a través de la Oficina de Control de Activos del Exterior (OFAC), y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o, que el(los) Deudor(es), o cualquiera de ellos, haya(n) sido condenado(s) judicialmente por la comisión de cualquier delito. **4.6.** Si para la obtención del crédito se hubiere suministrado a **Banco Santander** información incompleta, errónea o inexacta o se hubiere inducido a error a **Banco Santander** o a la entidad aseguradora. **4.7.** Por el giro de cheques sin la suficiente provisión de fondos, o que sea devuelto por cualquier razón atribuible al(a los) Deudor(es). **4.8.** El cambiar la destinación o no realizar en todo, la inversión para la cual se solicitó y se otorgó el crédito por parte de **Banco Santander**. **4.9.** En caso en que cambie de forma sustancial el control accionario, la propiedad o la administración del(los) Deudor(es), o de cualquiera de ellos. **4.10.** En el evento en que el(los) Deudor(es) venda(n) o transfiera(n) la propiedad a cualquier título de sus activos, parcial o totalmente, estando pendiente cualquier obligación con el **Banco Santander**. **4.11.** Cualquier causal establecida por la ley, normas reglamentarias u otras disposiciones de autoridad competente. **5.** Previo ejercicio de cualquier causal de aceleración establecida en el numeral 4 anterior, el **Banco Santander** o cualquier tenedor legítimo, siempre y cuando éste sea una entidad financiera, deberá notificar al(los) Deudor(es) en los términos requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia. **6. Banco Santander** queda autorizado para, en cualquier momento, debitar todas las sumas de



dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier otro depósito o suma de dinero que exista a nombre del(los) Deudor(es) o de cualquiera de ellos con **Banco Santander**. **7. Banco Santander** podrá ceder o vender participaciones de sus derechos derivados de este pagaré a uno o más bancos, personas o entidades, sin tener la obligación de notificar el hecho al(los) Deudor(es). **8.** El(los) Deudor(es) autoriza(n) a **Banco Santander** a: (i) negociar la divisa a la tasa y en las condiciones que tenga fijada **Banco Santander** a la fecha de (x) efectuarse el giro o (y) la operación correspondiente; (ii) diligenciar por cuenta del(los) Deudor(es) las declaraciones de cambio y demás documentos exigidos por las autoridades cambiarias, autorización que no sustituye para el(los) Deudor(es) su obligación formal de diligenciar y complementar en forma correcta tales formularios; (iii) En el evento que se imponga la constitución de un depósito ante el Banco de la República de Colombia, el(los) Deudor(es) autoriza(n) a **Banco Santander** a efectuar tal depósito, bien con recursos del mismo crédito en moneda extranjera, bien con recursos depositados por el(los) Deudor(es) en cualquier cuenta o depósito que tenga en **Banco Santander**. **9.** En caso de pérdida, hurto, deterioro o destrucción del presente documento, el(los) Deudor(es) se obliga(n) con **Banco Santander** a suscribir uno nuevo, obligación que podrá exigirse aún por la vía ejecutiva. **10. Banco Santander** podrá cobrar una penalidad por pago anticipado de las obligaciones que tenga(n). El(Los) Deudor(es) con **Banco Santander**, en concordancia con la ley 1555 de 2012 o las normas que la modifiquen, sustituyan, o adicionen, en los eventos en que haya perdida por la diferencia del costo de fondeo y/o de la tasa de colocación (cotejando entre el momento del desembolso y el momento del prepago).

PAGARE No. ME – Espacio para No. de Pagaré

En virtud de este pagaré, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, el día **(1)** _____, a la orden del **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.** establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., o de cualquier tenedor legítimo, en la ciudad de Bogotá D.C., la siguiente suma: **(2)** _____ dólares de los Estados Unidos de América. En caso de presentarse incumplimiento o retardo en el pago de la obligación, pagaré(emos) por cada día de retardo sobre la siguiente suma: **(3)** _____ dólares de los Estados Unidos de América, un interés moratorio equivalente a la máxima tasa autorizada legalmente para el cobro de intereses moratorios que esté vigente para el momento del pago. A mí(nuestro) cargo también estarán los impuestos, gastos, costas y honorarios de abogado que correspondan en razón de la emisión, suscripción y cobro de la presente obligación. Se emite este pagaré en la ciudad de Bogotá D.C.

Nombre del Deudor: Razón Social Completa del Deudor	Firma del Representante Legal
NIT No. No. de NIT	
Nombre del Representante Legal Nombre Representante Legal	
Identificación Representante Legal Tipo de Identificación No. de Identificación	

